

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

SANTA ROSA, 14 AGO 2011

VISTO:

El Expediente N° 6983/11, caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN - S/ MARCO GENERAL PARA LA ELABORACION Y APROBACION DE ACUERDOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACION SECUNDARIA"; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Educación debe acordar el marco general para la elaboración y aprobación de Acuerdos Escolares de Convivencia en las instituciones educativas de Nivel Secundario, en base al conjunto de leyes, resoluciones y documentos que legislan en la materia;

Que la reconfiguración de un marco común de convivencia, de una norma orientada con sentido pedagógico que posibilite la reflexión, la conformación de sujetos críticos, sin otras asimetrías que las que puedan establecerse desde los distintos roles y propias del vínculo pedagógico, es tarea indispensable para la construcción de un sistema educativo igualitario y justo;

Que este Ministerio definió una metodología de construcción colectiva de esta normativa que contribuya a contextualizarla a la realidad provincial e integrarla en el conjunto de los otros componentes del régimen académico para la Educación Secundaria Obligatoria. Este proceso de construcción colectiva comprendió distintas instancias de consultas y trabajo cooperativo a través de diferentes dispositivos con la participación de instituciones y docentes;

Que la condición de sujetos de derecho de los adolescentes y jóvenes requiere la construcción colectiva de las normas que rigen un espacio compartido como la escuela secundaria;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en sus Artículos 16 y 29 la obligatoriedad del Nivel Secundario. Que este mandato nos coloca frente al desafío de revisar estructuralmente las instituciones de modo tal de garantizar las condiciones necesarias para el acceso, la permanencia y el egreso del Nivel al conjunto de la población;

Que el presente marco normativo jurisdiccional ha tomado en consideración los principales referentes legales a nivel internacional y nacional en la materia, entre los que se destacan: la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de La Pampa, la Convención sobre los Derechos del Niño-ONU A.G. Res. 44/25, la Ley contra la Discriminación - Ley 23.592 "Actos Discriminatorios", el Decreto 1086/2005. "Hacia un Plan contra la discriminación", la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación

[Handwritten signatures]

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//2.-

Provincial N° 2511, los "Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria" (Res. CFE N° 84/09), las "Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria" (Res. CFE N° 93/09);

Que el artículo 123 de la Ley de Educación Nacional establece que: "El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles y modalidades", en especial sus incisos i) y j) que hacen referencia respectivamente a definir a nivel institucional su código de convivencia y desarrollar prácticas de mediación para la resolución pacífica de conflictos;

Que la Resolución N° 93/09 del Consejo Federal de Educación en su punto 94 determina que: "La normativa jurisdiccional sobre convivencia en las escuelas secundarias constituye el marco que orienta a las instituciones educativas en la construcción de sus Acuerdos Escolares de Convivencia, en el funcionamiento de los órganos de consulta y otras instancias de participación en la vida escolar.";

Que en virtud de lo estipulado por dicha Resolución el marco legal jurisdiccional debe: a) orientar las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias, b) promover relaciones pluralistas, basadas en la reciprocidad y el respeto mutuo, c) reconocer la competencia de las instituciones, establecida en la Ley de Educación Nacional, para elaborar sus propios códigos o acuerdos de convivencia con la participación de todos sus actores, d) prever y regular la conformación y funcionamiento de órganos de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia escolar, e) instituir un sistema de sanciones enmarcado en la normativa nacional dentro de un proceso educativo que posibilite al adolescente o joven hacerse responsable progresivamente de sus actos, f) prever acciones de orientación y apoyo a las instituciones para la implementación progresiva de la normativa jurisdiccional. Esto implica el seguimiento de los procesos de modificación de las culturas y prácticas institucionales, de la conformación y funcionamiento de los órganos de consulta, como así también de la elaboración y revisión periódica de los acuerdos escolares de convivencia;

Que la Ley de Educación Provincial N° 2511 estipula en su Capítulo IV, artículo 136, que: "La Institución Educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta Ley. Para ello, favorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores/as, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo

[Firma manuscrita]

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//3.-

que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución";

Que la misma Ley en su artículo 137 determina que "La organización de las instituciones educativas:...b) Promoverá modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar;...g) Desarrollará prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos;... l) Definirá su código de convivencia, en el marco de lo establecido en la presente Ley; m) Adoptará el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/las alumnos/as";

Que por Resolución N° 385/10 de este Ministerio se implementó el Programa Provincial de Convivencia en las Escuelas entre cuyos propósitos se destacan: "Propiciar la profundización de prácticas democráticas en el ámbito escolar; contribuir al mejoramiento de climas institucionales y promover la construcción de acuerdos escolares de convivencia";

Que ha tomado oportuna intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los documentos denominados "Sentidos, Orientaciones y Regulaciones sobre la Convivencia en las Escuelas" y "Pautas Generales para la Elaboración de Acuerdos Escolares de Convivencia", que constituyen el Marco General para la Elaboración y Aprobación de Acuerdos Escolares de Convivencia en Instituciones de Educación Secundaria y que como Anexos I y II forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Establecer que los Acuerdos Escolares de Convivencia elaborados por las distintas instituciones de Educación Secundaria serán analizados por una Comisión Evaluadora designada por la Dirección General de Educación Secundaria y Superior, e integrada por las Coordinaciones de Área, referentes de los Equipos Técnicos de la Dirección General de Educación Secundaria y Superior y el Equipo Técnico del Programa Provincial de Convivencia en las Escuelas, que ponderará su adecuación al presente Marco y hará las recomendaciones correspondientes.

Artículo 3º.- Determinar que, de conformidad al estudio y la recomendación Efectuada según lo establecido en el artículo precedente, la Dirección General de Educación Secundaria y Superior será el órgano habilitado

[Firma]

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//4.-

para la aprobación de los Acuerdos Escolares de Convivencia, mediante el dictado de la normativa correspondiente.

Artículo 4°.- Establecer que el presente Marco General regirá para todas las instituciones educativas de Educación Secundaria dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria y Superior.

Artículo 5°.- Determinar que se realizarán acciones conjuntas entre el Programa Provincial de Convivencia en las Escuelas, la Dirección General de Educación Secundaria y Superior y las Coordinaciones de Área respectivas para el seguimiento de la implementación de los nuevos Acuerdos Escolares de Convivencia en las instituciones educativas de Educación Secundaria de La Pampa.

Artículo 6°.- Déjanse sin efecto las Resoluciones N° 322/03 y N° 1171/03 de este Ministerio y toda normativa que se oponga a lo resuelto en la presente.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación, de Coordinación y de Educación Técnico-Profesional, a la Dirección General de Educación Secundaria y Superior y al Programa Provincial de Convivencia en las Escuelas y al Centro Provincial de Información Educativa, ambos dependientes de la Subsecretaría de Coordinación, a sus efectos.

RESOLUCION N°
MD'A / AMT, GC, LAE, MEC, HO

955

/11

[Firma]



[Firma]
NELSON ANSELMO TORRES
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO I

"SENTIDOS, ORIENTACIONES Y REGULACIONES
SOBRE LA CONVIVENCIA EN LAS ESCUELAS"

Es propósito de la política educativa provincial, profundizar la democratización de las escuelas secundarias y reposicionar la responsabilidad de los adultos en los procesos de construcción de la convivencia.

La escuela secundaria obligatoria está convocada a renovar su institucionalidad fortaleciendo su aptitud para establecer un encuadre normativo interno, enseñar el respeto y la valoración de la ley, sustentando el rol asimétrico de los adultos pero en diálogo con los jóvenes, confiando en ellos, superando estilos verticales, distanciados y unilaterales del ejercicio de la autoridad. (CFE – Res. Nº 93/09, Introducción, p.3).

Para que la escolarización pueda ser un instrumento de cohesión social y de integración democrática, es necesario favorecer en la escuela un clima de convivencia que permita espacios y tiempos adecuados para este aprendizaje.

La convivencia escolar se refiere a las múltiples y variadas interrelaciones de las personas y de los grupos que conforman cada comunidad educativa. El accionar de los actores sociales en la escuela y las normas que éstos comparten estarán sustentados en principios democráticos, en tanto surgen de una concertación entre las partes. La convivencia es un proceso de construcción permanente en cada institución educativa, que debe ser aceptado e internalizado por cada uno de sus miembros.

Si se piensa en estructuras que permitan la participación, el debate, la mediación, entre otras, se necesitarán desarrollar contextos en los que puedan participar de forma activa docentes, alumnos/as y familias, favoreciendo la existencia de un clima basado en el respeto al otro a través del diálogo y la argumentación para la toma de decisiones.

I.) DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE TEMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

1. Vivir en democracia significa ejercitar los derechos y los deberes de la convivencia. Se trata de "tomar la palabra", lo que implica tanto hablar y articular un pensamiento, como escuchar y dialogar con otros.
2. Una educación democrática consiste en aprender a hacer en conjunto, implica reconocer el protagonismo de los adolescentes y jóvenes promoviendo su participación y consulta en aquellas cuestiones que los afecten. La auténtica formación se logra a través de la participación. En este contexto, la escuela tiene como misión enseñar y promover la participación activa a partir del ejercicio efectivo de los derechos y las responsabilidades.
3. En todos los casos resulta importante promover un rol proactivo; es decir, la acción de promoción y de generación de propuestas para el desarrollo de la convivencia en la escuela, por sobre la intervención exclusiva ante problemas, conflictos o situaciones puntuales.

[Firma]

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//2.-

4. En el ámbito de la presente normativa y sin que ello vaya en detrimento de otros modos de participación que las instituciones se encuentren desarrollando (centro de estudiantes, asambleas de curso, entre otras), se establece la implementación en la jurisdicción de los siguientes órganos colegiados:
- Consejos de Aula
 - Consejo Escolar de Convivencia

DE LOS CONSEJOS DE AULA

5. El ejercicio de prácticas democráticas institucionales consolida una educación para la democracia, la formación de una ciudadanía activa y la construcción de una sociedad con mayor justicia social. En tal sentido, se promueve la construcción de una estrategia institucional que, tomando como punto de partida la elección de Delegados por Curso y el funcionamiento de los Consejos de Aula se avance en la conformación del Consejo Escolar de Convivencia.
6. Los Consejos de Aula constituyen el punto de partida para potenciar la democratización de las prácticas en las instituciones educativas. Este órgano de participación debe cumplir un rol proactivo ofreciendo sugerencias y propuestas para la creación de un clima áulico favorable, contribuyendo a mejorar los procesos de comunicación en la institución.
7. Los Consejos de Aula generarán y promoverán propuestas participativas de interés de los/as alumnos/as, a la vez que intervendrán ante problemas, conflictos o situaciones específicas de la convivencia en el aula.

A.) DE SUS FUNCIONES

8. Son funciones específicas de los Consejos de Aula:

- Elaborar, a nivel institucional, el Reglamento Interno para su funcionamiento.
- Generar y organizar instancias de participación de los/as alumnos/as a nivel áulico en temáticas tales como: abordaje y resolución no violenta de los conflictos; negociación cooperativa y mediación; prevención del abandono escolar; acciones solidarias, recreativas, deportivas y artísticas; actividades extraescolares, talleres, entre otros posibles.
- Analizar y proponer estrategias de prevención de los problemas de convivencia que existan en el aula.
- Informar de lo actuado al equipo directivo del establecimiento.
- Promover acciones relacionadas con el cuidado del espacio y del ambiente escolar.

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//3.-

- Plantear a las autoridades correspondientes eventuales necesidades o reclamos fundados, provenientes de alumnos/as y o docentes ante situaciones recurrentes que afecten la tarea en el aula.
- Analizar situaciones de conflicto al interior del aula y desarrollar propuestas de abordaje a los mismos.
- Solicitar la intervención del Consejo Escolar de Convivencia cuando los conflictos no puedan ser resueltos en el ámbito de los Consejos de Aula.

B.) DE SU CONSTITUCIÓN

9. El Consejo de Aula estará integrado por :

- 2 (dos) delegados/as alumnos/as de cada curso

- 2 (dos) referentes, 1 (uno) titular y 1 (uno) suplente por cada curso. Se incluyen en esta categoría: docentes a cargo de espacios curriculares; auxiliar docente del curso; coordinador/a de curso; orientador-tutor del curso; docente a cargo de proyectos institucionales u otro docente vinculado directamente con el grupo de alumnos/as.

10. La elección de los representantes alumnos/as se realizará democráticamente entre sus pares a través de una votación para delegados de curso.
11. La elección de los referentes se realizará democráticamente a través de una votación. La modalidad y los actores que participarán de dicha elección, será definida por cada institución educativa y deberá ser explicitada en los Acuerdos Escolares de Convivencia.
12. Con respecto a la participación de los referentes docentes en los Consejos de Aula, los mismos podrán participar como máximo de 2 (dos) Consejos de Aula.
13. En ausencia de alguno de los referentes docentes o bien cuando la temática a tratar involucre directamente al/los mismo/s, se promoverá la participación de docente/s suplente/s a designar.
14. La renovación de los integrantes del Consejo de Aula (delegados titulares y suplentes, y referentes docentes), se realizará en forma anual al inicio de cada ciclo lectivo.
15. La dinámica de las reuniones de los Consejos de Aula procurarán ser ágiles, en busca de soluciones prácticas, con un tiempo institucional prudencial para las mismas.
16. El Equipo Directivo no integrará, ni participará en los Consejos de Aula, a excepción que el Consejo, en función de una situación determinada, requiera su participación.

[Firma]

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//4.-

17. La frecuencia de las reuniones ordinarias de los Consejos de Aula serán definidas a nivel institucional. El cronograma de reuniones será establecido previamente por consenso entre sus miembros. Una vez elaborado el cronograma, éste será comunicado al Equipo Directivo. La frecuencia de reuniones del Consejo de Aula deberá ser explicitada en los Acuerdos Escolares de Convivencia.
18. Podrán realizarse reuniones extraordinarias cuando existan situaciones que así lo requieran. Cualquier integrante del Consejo de Aula podrá solicitar una reunión extraordinaria ante el Equipo Directivo, señalando los motivos de tal petición. Será el Equipo Directivo quien determine la pertinencia, autorizando o no dicha convocatoria.
19. Para el registro de las reuniones de los Consejos de Aula se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: fecha de la reunión, motivos de su convocatoria, participantes presentes, temas abordados, acuerdos alcanzados y recomendaciones que se consideren pertinentes y se deban realizar al Equipo Directivo. Podrá incluirse Libro de Actas firmado por los participantes.
20. Debe asegurarse la comunicación y conocimiento público de lo registrado. Cuando las cuestiones abordadas se refieran a transgresiones cometidas, sólo se dará a publicidad el tema y las conclusiones, con el propósito de preservar el derecho a la intimidad establecido en las Leyes de Educación Nacional y Provincial, a excepción del Equipo Directivo quien contará con la información completa.

DEL CONSEJO ESCOLAR DE CONVIVENCIA

21. El Consejo Escolar de Convivencia, es un cuerpo de consulta, asesoramiento y de propuestas ante situaciones que afectan la convivencia institucional:
 - por su significatividad en los procesos formativos de los jóvenes, cuando las diversas situaciones requieran anticipar estrategias para mejorar la convivencia y/o
 - por su complejidad, dado que están involucrados distintos actores y diferentes perspectivas y/o
 - por su gravedad, si la situación altera o perturba en forma ostensible a grupos o a la escuela en su totalidad y/o
 - por sus consecuencias, si la situación repercute en el funcionamiento normal de otras actividades alterando su desarrollo y que no puedan ser resueltos satisfactoria y constructivamente de acuerdo a los procedimientos regulares.
22. El Consejo Escolar de Convivencia es un órgano consultivo a nivel institucional, con representación de los distintos actores sociales escolares y será presidido por un integrante del Equipo Directivo del establecimiento.

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

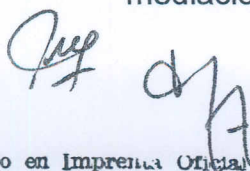
//5.-

23. El Consejo Escolar de Convivencia constituye un grupo de actores de la comunidad educativa que, por sus diferentes roles, funciones y responsabilidades, tienen perspectivas distintas que posibilitan una escucha y una mirada integral sobre la situación o tema que los convoca y que, en función de ello, pueden recomendar acciones con potencial educativo. Los Consejos Escolares de Convivencia no son "tribunales de disciplina". (Res. N° 93/09 CFE – punto 122).
24. Todos los/as alumnos/as tienen derecho a representar y ser representados. No se considera legítimo establecer requisitos de rendimiento académico para asumir la representación. (Res. N° 93/09 CFE – punto 120).

A.) DE SUS FUNCIONES

25. Son funciones específicas del Consejo Escolar de Convivencia:

- Promover la elaboración del Reglamento Interno para su funcionamiento.
- Promover la participación de todos los sectores y actores institucionales en la elaboración y/o modificación de los Acuerdos Escolares de Convivencia.
- Sistematizar en forma escrita los Acuerdos Escolares de Convivencia, a partir de las propuestas y sugerencias de los Consejos de Aula, las Jornadas Institucionales que se realicen sobre esta temática y la revisión de las normas vigentes por parte del conjunto de la comunidad educativa.
- Establecer mecanismos de consenso institucional.
- Difundir el Acuerdo Escolar de Convivencia en la comunidad educativa.
- Promover estrategias de comunicación a nivel institucional con relación a los derechos y obligaciones que tienen los diferentes actores escolares en el marco de los Acuerdos Escolares de Convivencia y la normativa vigente.
- Cumplir un rol proactivo ofreciendo sugerencias y propuestas para la creación de un buen clima social en la escuela.
- Analizar y proponer estrategias de prevención de los problemas de convivencia que existan en la institución.
- Emitir opinión o asesorar, con carácter consultivo, al Equipo Directivo del establecimiento cuando tenga que abordar casos de transgresión grave a los acuerdos de convivencia.
- Generar instancias de participación para el abordaje y resolución no violenta de los conflictos, tales como la negociación cooperativa y la mediación.



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//6.-

- Promover otras formas de participación de la comunidad escolar.

26. Ante situaciones de transgresión de normas y/o de conflictos graves¹, el Consejo Escolar de Convivencia procederá de la siguiente manera:

- Deberá informar de manera inmediata a la Coordinación de Área respectiva.
- Citará a las partes involucradas en el conflicto.
- Escuchará las exposiciones de cada parte.
- Analizará y reflexionará sobre la situación con las partes.
- Analizará y reflexionará sobre la situación, sin la presencia de los afectados.
- Llegará a conclusiones que resulten lo más satisfactorias y beneficiosas posibles para cada una de las partes.
- Informará de sus recomendaciones al Equipo Directivo del establecimiento, quien tomará la decisión final.

B.) DE SU CONSTITUCIÓN

27. En cada establecimiento de Educación Secundaria se preverá la constitución de un Consejo Escolar de Convivencia.

28. En las escuelas podrán darse diferentes alternativas para el funcionamiento de los Consejos Escolares de Convivencia, considerando como variables -entre otras posibles- la cantidad de alumnos/as y docentes, los turnos en los que funciona el establecimiento y el personal docente disponible. En este sentido, si se lo considera necesario podrá desdoblarse el Consejo Escolar de Convivencia, garantizando su funcionamiento en cada uno de los turnos de la escuela.

29. El Consejo Escolar de Convivencia estará conformado por:

- a. Director/a o Vice-Director/a
- b. Representantes de los docentes
- c. Representantes de los alumnos/as

30. La cantidad total de representantes entre el sector docente y el sector alumno/a deberá ser de igual número y no superar entre ambos los 10 (diez) miembros, a los que se sumarán el integrante del Equipo Directivo y si correspondiera los 2 (dos) miembros de la comunidad escolar previstos en el punto siguiente.

31. Si la institución educativa lo considera pertinente podrá incorporar a 2 (dos) miembros de la comunidad escolar (representante de las familias, del personal no docente, representante legal donde lo hubiera). En caso de optarse por la integración de las familias al Consejo, éstas deberán elegir democráticamente a sus representantes.

//.-

¹ Para mayor profundización en el análisis de las cuestiones mencionadas, consultar el documento: "GUÍAS DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE VIOLENCIA Y ADICCIONES EN LAS ESCUELAS" de Noviembre de 2009, elaborado conjuntamente por el Equipo Técnico del Programa Provincial de Convivencia en las Escuelas dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y referentes de la Subsecretaría de Abordaje de las Adicciones.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

117.-

32. El número total de integrantes del Consejo Escolar de Convivencia será siempre impar.
33. Se considerarán como representantes del sector docente a: docentes a cargo de los distintos espacios curriculares, Asesor/a Pedagógico/a, Coordinador/a de Curso, Orientador Tutor, Auxiliar docente u otros cargos docentes que existieran en la institución.
34. Los miembros del Consejo Escolar de Convivencia, representantes de alumnos/as y docentes, serán elegidos democráticamente por sus pares.
35. La elección de los representantes alumnos/as se realizará a través de una votación entre los delegados/as de curso de la totalidad de la institución y por cada turno.
36. La elección de los representantes docentes se llevará a cabo a través de una votación de sus colegas. Dicha elección podrá realizarse entre la totalidad de los docentes de la institución o entre aquellos referentes docentes que participan en los Consejos de Aula y por turno.
37. Cada integrante del Consejo Escolar de Convivencia dispone de voz y 1 (un) voto.
38. El Consejo Escolar de Convivencia deberá sesionar en forma ordinaria al menos una vez por trimestre (3 reuniones anuales). Para ello, el Equipo Directivo del establecimiento elaborará el cronograma de reuniones y confeccionará el temario teniendo en cuenta el aporte de cada uno de los integrantes del Consejo. El cronograma y el temario deberán ser dados a conocer con la debida anticipación.
39. Ante una situación emergente, cualquier integrante del Equipo Directivo o al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Escolar de Convivencia, podrá convocar a una reunión extraordinaria del mismo.
40. Las sesiones del Consejo Escolar de Convivencia se desarrollarán en un clima sereno de escucha, diálogo, análisis y reflexión entre jóvenes y adultos buscando el camino pedagógico adecuado que permita una oportunidad de aprendizaje ciudadano para todos/as.
41. El registro de las sesiones del Consejo Escolar de Convivencia dará cuenta de: la fecha de la reunión, el motivo de su convocatoria, sus participantes, los temas abordados, los acuerdos alcanzados y las recomendaciones que se consideren pertinentes realizar. El mismo debe estar firmado por todos los presentes en la sesión. Debe asegurarse la comunicación y conocimiento de lo registrado. (Res. N° 93/09 CFE – punto 124). El Equipo Directivo del establecimiento designará al responsable del registro de las actuaciones del Consejo Escolar de Convivencia, quien podrá ser o no integrante del mismo.
42. Cuando las cuestiones abordadas se refieran a transgresiones cometidas por cualquier miembro de la comunidad educativa sólo se

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

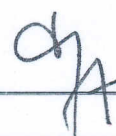
//8.-

dará a publicidad el tema y las conclusiones, con el propósito de preservar el derecho a la intimidad establecido en las Leyes de Educación Nacional y Provincial.

II.) DE LOS ACUERDOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA

43. Los Acuerdos Escolares de Convivencia regulan las relaciones entre profesores y alumnos/as, de éstos entre sí, con los otros adultos de la institución educativa y con las familias. Sólo en la medida en que obliguen a todos por igual o, en otros términos, que se les reconozca a adultos y jóvenes el mismo estatuto de igualdad ante la ley, aunque con diferentes roles y funciones, serán percibidos como legítimos por todos los actores. (Res. N° 93/09 CFE – punto 97).
44. Los Acuerdos Escolares de Convivencia son propositivos y no sólo prescriptivos. Una de las diferencias entre un Acuerdo Escolar de Convivencia y un "Reglamento de Disciplina" consiste en que los Acuerdos Escolares de Convivencia no sólo ponen límites sino que también proponen valores².
45. Los Acuerdos Escolares de Convivencia no son "códigos de disciplina" ya que (Res. N° 93/09 CFE – punto 104):
- a) Proponen valores, no sólo prohibiciones.
 - b) Describen tipologías de conductas deseadas y conductas no admitidas sin caer en casuísticas detalladas que pierden vigencia en su ilusión de prescribirlo todo.
 - c) No son un "manual de penitencias" que prevé qué sanción corresponde a cada transgresión, sino que habilitan interpretar en cada caso cuál es la sanción.
46. Los Acuerdos Escolares de Convivencia deberán ser plasmados por escrito, por parte del Consejo Escolar de Convivencia, en un documento que requerirá de la aprobación de las autoridades del sistema educativo jurisdiccional, mediante disposición específica. Las instituciones podrán contar con el asesoramiento y/o asistencia técnica del Programa Provincial de Convivencia en las Escuelas conforme a las líneas de acción vinculadas con la elaboración de dichos Acuerdos.
47. Estos Acuerdos serán revisados en forma periódica, en un plazo no mayor a tres (3) ciclos lectivos. La revisión y modificación de los Acuerdos se realizará con la participación activa de todos los sectores que integran la comunidad educativa. (Res. N° 93/09 CFE – punto 100).
48. Los Acuerdos Escolares de Convivencia se pactan, en el marco de las normas vigentes, entre todos y obligan a todos por igual, pero son los

//.-

² Ministerio de Educación. Programa Nacional de Convivencia en las escuelas. Cuadernillo N° 2. pág. 19

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//9.-

adultos los que tienen la función de sostenerlos ante los adolescentes y jóvenes y de acompañarlos en el proceso que implica comenzar a hacerse responsables de sus actos. (Res. N° 93/09 CFE – punto 102).

49. Al inicio de cada año escolar los/as alumnos/as que ingresan a la institución y sus familias deberán ser informados y notificados por escrito para que puedan acceder al sentido de cada una de las normas que regulan las relaciones en la escuela (Res. N° 93/09 CFE – punto 101).
50. Los principios y criterios que orientan el contenido de los Acuerdos Escolares de Convivencia (Res. N° 93/09 CFE – punto 103) son:
- a. El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de la escuela y de su calidad como espacio público regulado por el Estado.
 - b. El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
 - c. La utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
 - d. El rechazo explícito a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones diarias.
 - e. El respeto por los valores, creencias e identidades culturales de todos/as, enmarcado en los principios y normativas de la legislación nacional y provincial.
 - f. El cuidado del edificio escolar, su equipamiento y materiales de uso común.
 - g. El análisis y reflexión sobre las situaciones conflictivas, basados en la profunda convicción de que los conflictos y sus modos de abordarlos constituyen una oportunidad para el aprendizaje socializador.
 - h. La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la Ley.
 - i. La garantía para todos los actores escolares de que se cumpla con el derecho de ser escuchado y a formular su descargo.
 - j. La valoración primordial del sentido pedagógico de la sanción.
 - k. El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas y/o bienes de la escuela o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona y/o grupos responsables.

[Firma]

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//10.-

ACERCA DE LAS NORMAS

51. Las normas escolares no pueden contradecir lo que establece la Constitución Nacional ni otro marco legal o reglamentario vigente en el Estado Nacional y/o Provincial, de lo contrario perderían su carácter democrático legítimo.
52. La norma es necesaria en cuanto organiza la convivencia en la institución escolar. Su presencia debe ser armónica, cuidando que en pocas normas se resuma lo más importante a considerar por todos los miembros de la comunidad educativa. Su sentido debe ser formativo.
53. La publicidad de las normas es central en el sistema democrático. Ello significa que las mismas deben ser conocidas por todos/as e informadas claramente.
54. No hay convivencia escolar posible sin un encuadre, sin límites construidos y aceptados por todos/as; por lo tanto, establecer normas es poner límites a todos los actores escolares.

ACERCA DE LAS SANCIONES

55. En la vida social y también en el marco de un proceso educativo, los jóvenes y adolescentes deben aprender que las transgresiones a las normas tienen consecuencias, en cualquier contexto o ámbito en el que se desempeñen. A veces esas consecuencias traen aparejada una sanción. En este sentido, lo importante es que las sanciones sean educativas, o sea que ayuden a las modificaciones de las conductas.
56. Las transgresiones a los Acuerdos Escolares de Convivencia serán sancionadas evitando crear un clima de impunidad en el Colegio y favoreciendo el aprendizaje de la responsabilidad (Res. N° 93/09 CFE – punto 105).
57. Las sanciones deberán tener carácter educativo, ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida, promoviendo la reflexión sobre las consecuencias de los actos. (Res. N° 93/09 CFE – punto 106).
58. Ninguna sanción implicará la expulsión del alumno/a del Sistema Educativo.
59. Para que una sanción sea educativa no tiene que ser arbitraria sino producto de las reglas que rigen en la sociedad y en la institución, a partir de una construcción colectiva genuina y democrática.
60. La sanción es educativa cuando el límite no es un fin en sí mismo, cuando el alumno/a percibe que la transgresión que se le marca es producto del consenso de todos y cuando previamente a la sanción, se les da la palabra a los involucrados/as y se los escucha.
61. El ser escuchado y hacer su descargo desde la propia perspectiva es un derecho que nunca pierden los alumnos/as, más allá de la gravedad

[Firma]

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//11.-

de la falta cometida. La convocatoria a los padres o tutores tendrá como propósito el comprometerlos en la problemática de convivencia que afecta a su hijo/a y dar espacio a la expresión de su opinión y versión sobre los hechos. (Res. N° 93/09 CFE – punto 107).

62. Con respecto a las faltas cometidas por el personal docente y no docente, las sanciones deberán encuadrarse a través de la aplicación de lo establecido en la Ley N° 1124, Estatuto del Trabajador de la Educación de la Provincia de La Pampa y Decretos reglamentarios, las Leyes Provinciales N° 643 y N° 2343, la Ley de Contrato de Trabajo y toda otra normativa que regule su actividad en cada caso según corresponda.

ACERCA DE LAS ACCIONES ANTICIPATORIAS
Y MODALIDADES DE SANCIÓN

63. La presencia de una sanción instaura al menos dos aspectos importantes para la formación de la conciencia ética y democrática. Por una parte, logra un cierto equilibrio, una cierta reciprocidad entre el colectivo que se regula por una norma y los miembros que la transgreden y a su vez, favorece un aprendizaje que consiste en poder pensar que determinadas acciones producirán consecuencias.
64. No podrán aplicarse sanciones que atenten contra los derechos de los jóvenes a la educación en los niveles en que la obligatoriedad está establecida por la Ley de Educación Nacional y la Ley de Educación Provincial.
65. Los Acuerdos Escolares de Convivencia se caracterizan por ofrecer diferentes formas de sanción privilegiando el enfoque educativo de las mismas.
66. Luego de aplicada cualquiera de las modalidades de sanciones previstas, debe haber una instancia de seguimiento del problema por parte de los adultos de la escuela para que la medida tomada no se agote en sí misma y ratifique su sentido educativo. (Res. N° 93/09 CFE – punto 111).
67. No pueden ser utilizadas como sanciones, medidas que lleven a una pérdida de la regularidad o afecten las calificaciones académicas. (Res. N° 93/09 CFE – punto 112). La no afectación de la regularidad se expresa en sentido amplio, esto supone que ninguna sanción inhabilita por sí misma a que el alumno/a pueda transitar y completar su escolaridad.
68. En los casos en que se utilicen como sanción actividades o estrategias propias de las áreas curriculares deberá explicitarse a los estudiantes su sentido formativo, a efectos de que comprendan las razones de su aplicación y evitando que el estudio en sí sea percibido como sanción. (Res. N° 93/09 CFE – punto 114).

[Handwritten signature]

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//12.-

69. A efectos de establecer la modalidad de sanción a aplicar se tendrán en cuenta las **circunstancias atenuantes** como ser:

- a) Reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta, y/o
- b) Falta de intencionalidad y/o
- c) La observancia de una conducta habitual caracterizada como positiva y favorecedora de la convivencia;

como también las **circunstancias que acentúan** como ser:

- a) Premeditación y/o
- b) Reiteración.

70. Con el propósito de otorgar coherencia y articulación a la diversidad de Acuerdos Escolares de Convivencia; se establece que en la construcción de estos acuerdos se incluyan las siguientes acciones anticipatorias y modalidades de sanciones:

ACCIONES ANTICIPATORIAS:

- apercibimiento oral,
- notificación escrita,
- acta de compromiso,

MODALIDADES DE SANCIONES:

- a.) actividad comunitaria-escolar
- b.) amonestaciones
- c.) suspensión de uno a tres días,

71. La institución escolar podrá incluir otras modalidades de sanción siempre y cuando las mismas no comprometan la escolaridad de los alumnos/as. Estas modalidades deberán ser acordadas con el Coordinador/a de Área respectivo.

DE LAS ACCIONES ANTICIPATORIAS

72. El apercibimiento oral, la notificación escrita y el acta de compromiso son modalidades de acciones anticipatorias que no constituyen en sentido estricto una sanción, sino un espacio previo de intervención con relación al cambio de conducta del alumno/a.

73. El Acta de compromiso supone incluir la participación de las familias y/o tutores a cargo de los alumnos/as.

74. Estas Acciones anticipatorias no tendrán un carácter acumulativo que derive en una sanción más grave.

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

75. Las sanciones propiamente dichas, serán aplicadas una vez agotadas el conjunto de las acciones anticipatorias mencionadas anteriormente, a excepción de que la falta cometida sea de tal gravedad que no resulte posible recurrir a dichas instancias.

[Firma]

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

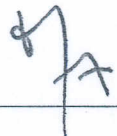
//13.-

A.) DE LA ACTIVIDAD COMUNITARIA-ESCOLAR

76. La sanción puede adoptar una forma experiencial a través de actividades comunitaria-escolares, que consisten en proponer al alumno/a experiencias que favorezcan la empatía con los otros y el sentido comunitario. Se intenta ofrecer otro rol y otra perspectiva al sujeto que transgrede, apuntando a actitudes o comportamientos que pueden fundarse en la ausencia de una perspectiva colectiva o de una capacidad de empatía.
77. La modalidad de sanción a través de actividades comunitarias-escolares, que pueden ser internas o externas, se priorizará en aquellos casos en que la transgresión cometida por el o los/as alumnos/as afecte a sus pares y/o a otros actores institucionales.
78. Se entenderá como actividad comunitaria-escolar interna, aquella acción que realice el alumno/a en beneficio de sus pares y/o de otros actores institucionales, en horario distinto al de sus horas de clases.³
79. Se entenderá como actividad comunitaria-escolar externa a toda acción realizada fuera de las dependencias de la institución escolar, destinadas a apoyar acciones de carácter social.⁴ Estas actividades podrán ser implementadas también en sustitución a la suspensión a clases de un alumno/a o articularse con proyectos de carácter social que la escuela se encuentre desarrollando.

B.) DE LAS AMONESTACIONES

80. Las amonestaciones constituyen una modalidad de sanción que puede ser recomendada por el Consejo Escolar de Convivencia y/o decidida por el Equipo Directivo del establecimiento. Para su aplicación deberá, como en todos los casos de sanción, respetarse el criterio de gradualidad y proporcionalidad frente a la transgresión cometida. (Res. N° 93/09 CFE – punto 106). La aplicación de amonestaciones no implicará en ningún caso la pérdida de la regularidad del alumno/a.
81. Las reiteradas sanciones a través de la aplicación de amonestaciones se constituirán en alertas para identificar y prevenir situaciones más graves que afecten la convivencia. En este contexto, cada institución deberá definir en el marco del Consejo Escolar de Convivencia y conforme a su Proyecto Escolar, el límite de amonestaciones a acumular durante el Ciclo Lectivo.
82. La suspensión transitoria de la aplicación de amonestaciones puede constituir un aporte para el abordaje de algunas situaciones. La institución educativa podrá suspender la aplicación de las mismas con el

//.-

³ Las actividades que contempla dicha labor pueden ser: elaborar y exponer material artístico-cultural pertinente a la transgresión cometida, aseo y limpieza de las distintas dependencias o mobiliario, colaborar con la implementación de actividades de extensión, carteleros, actos escolares, entre otras posibles.

⁴ como por ejemplo: asistencia al Hogar de Ancianos, comedores escolares, merenderos, entre otros posibles.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//14.-

objeto de que el estudiante que haya transgredido una norma demuestre cambios de comportamiento; de lo contrario, la sanción se aplicará.

C.) DE LAS SUSPENSIONES

83. Las suspensiones podrán aplicarse en el contexto de las siguientes posibilidades:
- a.) una vez agotado el límite posible acumulable de amonestaciones definidos a nivel institucional por el Consejo Escolar de Convivencia, y
 - b.) en aquellas situaciones extraordinarias, que por su gravedad, y aún sin haber agotado el máximo de amonestaciones, así lo requieran.
84. La suspensión de uno (1) a tres (3) días es una modalidad de sanción que supone la no asistencia al establecimiento escolar, cuando se hayan agotado otras modalidades de intervención, pero con obligación de realizar las actividades áulicas durante ese período. En aquellos casos en que durante la suspensión del alumno/a se realicen instancias evaluativas, éste deberá realizar las mismas al reincorporarse a la institución.
85. La suspensión de la concurrencia a clase busca involucrar directamente a las familias en el respeto de los Acuerdos Escolares de Convivencia, pero no podrá ser causa de la pérdida de la regularidad del alumno/a, aunque sí se computará como inasistencia. (Res. 93/09 CFE – punto 109).
86. En los casos de suspensiones reiteradas, en más de dos (2) oportunidades, se notificará a la Coordinación del Área correspondiente.

DEL CONSEJO ESCOLAR DE CONVIVENCIA, LAS SANCIONES
Y OTROS MODOS DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL

87. Además de las acciones anticipatorias y modalidades de sanción previstas las instituciones educativas podrán considerar otros mecanismos de intervención: el cambio de curso y/o turno como herramientas que contribuyan a mejorar las condiciones del alumno/a en particular y de la convivencia en el grupo-clase. Esta modalidad de intervención institucional, que implica para el alumno/a un cambio sustantivo respecto a la trama vincular, puede constituirse al mismo tiempo en una posibilidad de redefinir los vínculos entre sus pares y los docentes.
88. En los casos de cambio de curso y/o turno se debe notificar a la Coordinación de Área respectiva, al alumno/a y su familia como a los docentes del curso al que se lo cambia.

[Handwritten signature]

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//15.-

89. El Consejo Escolar de Convivencia, como órgano consultivo de la institución escolar actuará, entre otras cuestiones, ante la necesidad de aplicar algunas de las siguientes sanciones:

- a. amonestaciones,
- b. suspensión.

Como así también en los siguientes modos de intervención institucional:

- a. cambio de curso,
- b. cambio de turno

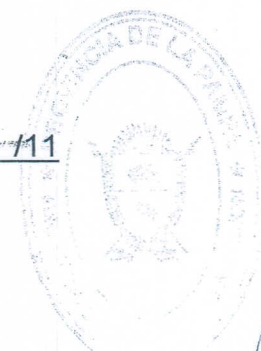
Dicho Consejo realizará en cada caso las recomendaciones al Equipo Directivo que estime convenientes efectuar. Dicho equipo será el último responsable de la medida que se aplique debiendo informar de ello a la Coordinación del Área respectiva.

90. El Consejo Escolar de Convivencia podrá recomendar a través del Equipo Directivo a la Coordinación del Área respectiva y como medida de carácter extraordinario, un cambio de escuela cuando se hayan agotado a nivel institucional todas las acciones anticipatorias como así también las modalidades de sanción y las acciones de prevención, seguimiento y compromiso de los padres respecto de la trayectoria escolar del alumno/a o cuando la situación fuese de tal gravedad que no cupiera otra decisión.

91. Cuando la recomendación del Consejo sea un cambio de Colegio y exista conformidad por parte del Equipo Directivo de la institución, éste último junto con la Coordinación de Área correspondiente y el aval de la Dirección General de Nivel deberán garantizar una vacante al estudiante en otro establecimiento en cualquier momento del año en carácter excepcional. Se procurará respetar el plan de estudios o similar y las condiciones de accesibilidad desde su domicilio. Si estas condiciones no fueran posibles, se preverán estrategias desde el nivel central que permitan al estudiante garantizarle la continuidad de sus estudios.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N°
MD'A / AMT, GC, LAE, MEC, HO

955



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
NESTOR ANSELMO TORRES
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO II

PAUTAS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN
DE ACUERDOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA

I.) DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA

Los Acuerdos Escolares de Convivencia deberán sustentarse en el encuadre normativo establecido en las Declaraciones Internacionales sobre Derechos Humanos, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 2511, y los criterios que se establecen en el presente Marco General para la construcción de los mismos.

Estos acuerdos serán elaborados a nivel institucional garantizando la más amplia participación de todos los sectores y actores involucrados. El Consejo Escolar de Convivencia sistematizará, a partir de estos aportes y/o sugerencias la redacción definitiva del Acuerdo Escolar de Convivencia.

Una vez construido este consenso institucional, el Equipo Directivo del establecimiento elevará el Acuerdo Escolar de Convivencia al Coordinador/a de Área correspondiente, quien participará de una Comisión Evaluadora de estos acuerdos, que se integrará de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la presente Resolución.

La aprobación definitiva de los Acuerdos Escolares de Convivencia por norma legal tendrá vigencia por el término de 3 (tres) Ciclos Lectivos consecutivos.

II.) DE LA ESTRUCTURA DE LOS ACUERDOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA

Todos los Acuerdos Escolares de Convivencia deberán contemplar la siguiente estructura común:

ACUERDO ESCOLAR DE CONVIVENCIA	
APARTADOS	CONTENIDOS
1. PRESENTACIÓN	Mensaje o carta del Equipo Directivo de la Escuela a las familias, docentes y alumnos/as sobre el sentido y el compromiso de todos en el sostenimiento de la construcción participativa de los acuerdos de convivencia en el marco de una escuela democrática.

Prof. A

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//2.-

2. RELATO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ACUERDOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA	En este apartado deberán expresarse algunos aspectos concretos del proceso de construcción institucional tales como: quiénes participaron; qué organización propuso la escuela para concretar este proceso; qué mecanismos de consulta y participación de todos los actores escolares se utilizaron; qué dificultades y logros se reconocen en este recorrido.	
3. CUERPO DEL DOCUMENTO	SECCIÓN 1	Propósitos y fundamentos básicos del Acuerdo Escolar de Convivencia: en este apartado deberán explicitarse los principios que orientan los Acuerdos Escolares de Convivencia.
	SECCIÓN 2	Caracterización de los Consejos de Aula y Consejo Escolar de Convivencia como órganos colegiados permanentes de consulta y asesoramiento para el abordaje específico de la convivencia institucional: descripción de su constitución y funcionamiento; forma de elección de los representantes; frecuencia y periodicidad de las reuniones; mecanismos para la toma de decisiones; entre otras.
	SECCIÓN 3	Enunciación de las normas, consensos y compromisos establecidos por los distintos sectores y actores que integran la Comunidad Educativa: en este apartado se detallarán las normas que constituyen la parte central del Acuerdo Escolar de Convivencia como ser las referidas a las relaciones interpersonales en la escuela; a los compromisos de cada uno de los actores que constituyen la comunidad educativa; al cuidado de espacios e instalaciones de uso común; entre otras.

Inf
dh

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//3.-

3. CUERPO DEL DOCUMENTO	SECCIÓN 4	Estrategias institucionales a aplicarse en caso de transgresiones a los Acuerdos Escolares de Convivencia: en este apartado se establecerán las acciones anticipatorias, modalidades de sanciones y otros mecanismos de intervención institucional a aplicarse en caso de transgresiones; también deberán incluirse los criterios y mecanismos que se establecen para la solicitud, análisis y aplicación de dichas medidas.
	SECCIÓN 5	Revisión y Ajustes: planificación de instancias de evaluación y modificación periódica de los Acuerdos Escolares de Convivencia.

III.) MOMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ACUERDOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA

El proceso de construcción, revisión y ajuste deberá contemplar necesariamente estos 4 (cuatro) momentos:

- a. Consulta y recolección de información (grupos a consultar, modelos de consulta, cronograma, etc.).
- b. Revisión y debate institucional (es responsabilidad del Equipo Directivo del establecimiento junto con el Consejo Escolar de Convivencia, garantizar que todos los sectores y actores de la comunidad educativa sean consultados genuinamente).
- c. Redacción final por parte del Consejo Escolar de Convivencia y elevación para su análisis y posterior aprobación por parte de la Comisión Evaluadora prevista en el artículo 2º de la presente Resolución.
- d. Evaluación de la Comisión y recomendación a la Dirección General de Educación Secundaria y Superior para la aprobación por norma legal pertinente.

[Signature]



[Signature]
NESTOR ANSELMO TORRES
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

MATERIAL CONSULTADO:

LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206

LEY DE EDUCACIÓN PROVINCIAL N° 2511

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN. Resolución N° 93/09. Anexo "Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación secundaria". Buenos Aires. 2009

COORDINACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA EN LAS ESCUELAS. La Convivencia en la Escuela. Recursos y orientaciones para el trabajo en el aula. Ministerio de Educación de la Nación. Buenos Aires. 2010

PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Normas de Convivencia. Renovación del Acuerdo Normativo sobre Convivencia Escolar. Cuadernillos 1, 2 y 3. Ministerio de Educación de la Nación. Buenos Aires. 2010

PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Consejos Escolares de Convivencia. Cuadernillo de Trabajo para las Escuelas. Ministerio de Educación de la Nación. Buenos Aires. 2010

RESOLUCIÓN N° 1709/09. Provincia de Buenos Aires. Dirección General de Cultura y Educación.

RESOLUCIÓN N° 551/10. Provincia de La Pampa. Ministerio de Cultura y Educación.

SÍNTESIS DE LAS PRODUCCIONES INSTITUCIONALES. Jornadas Institucionales sobre Convivencia en las Escuelas I y II. Provincia de La Pampa. Abril y Julio de 2010.

SÍNTESIS DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS POR COORDINACIÓN. Encuentros Zonales con Directivos de Educación Secundaria. Provincia de La Pampa. Agosto y Septiembre de 2010.

SÍNTESIS DE LAS JORNADAS NACIONALES SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR. Renovación de los Acuerdos Escolares de Convivencia (Res. 93 CFE). Programa Nacional de Convivencia Escolar del Ministerio de Educación de la Nación. Buenos Aires. 21 y 22 de Octubre de 2010.

CONFLICTOS Y VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS. Revista Novedades Educativas. Nueva Sección Formación Docente. Año 21. N° 224. Agosto 2009.

ANÁLISIS DE LAS PRODUCCIONES INSTITUCIONALES SOBRE EL BORRADOR DEL NUEVO MARCO JURISDICCIONAL SOBRE ELABORACIÓN DE ACUERDOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA. Provincia de La Pampa. Noviembre de 2010 a Abril de 2011.

CONCLUSIONES DE LA MESA DE VALIDACIÓN CON DIRECTIVOS REFERENTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y COORDINADORES DE ÁREA DEL MISMO NIVEL. Santa Rosa, La Pampa, 18 de Abril de 2011.

[Firma]

[Firma]
NESTOR ANGELINO TORRES
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN